

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR  
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2.005 (B.O.P. De 30/12/2005); 07/08/09 (B.O.P. 01/12/09); 23/12/2.010 (B.O.P. 24/12/2.010);16/05/2.014 (B.O.P. 10/09/2.014); 23/03/2022 (B.O.P. (23/05/2022); 13/10/23 (B.O.P. (20/10/2023)

# **ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

## **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 59.2, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con arreglo a dichos preceptos y disposiciones que los desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

## **Artículo 2º. Hecho imponible**

Son los contemplados en el artículo 104 del Texto Refundido

## **Artículo 3º. Exenciones.**

Son las contempladas en el artículo 105 del texto Refundido y las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

## **Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

Son los definidos en el artículo 106 del Texto Refundido.

## **Artículo 5º. Base imponible.**

La base imponible es la resultante de la aplicación del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulándose que la reducción prevista en el apartado 3 será del 50%.

Respecto al apartado 4, para determinar el importe del incremento real, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada período de generación el coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10

9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 104, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### **Artículo 6º. Cuota tributaria.**

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible en el tipo de gravamen del 30 por ciento.

2. Bonificaciones cuota tributaria:

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 108 del TRLHL “en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”

**Artículo 7º. Devengo.** Es en el definido en el artículo 109 del Texto Refundido.

#### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento, dentro de los plazos que para cada acto establece el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. A la vista de la documentación presentada el Ayuntamiento practicará la liquidación tributaria que proceda.

## Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.024, y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación .